



MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DISPOSICION No. 000053

30 DIC 2013

**QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN NO. 000026 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CREA EL COMITÉ MIXTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL EN SUS ARTICULOS SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, ELIMINA EL QUINTO, E INCLUYE LA RESOLUCION NO. 113 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 61 sobre Derechos a la salud en su numeral 8 expresa “ Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de Seguridad, Salubridad, Higiene y Ambiente de trabajo adecuado”. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud (42-01) establece en su artículo No. 81 del capítulo V, en los literales b, d, e y f, entre otros, la vigilancia de los factores de riesgos para detectar previamente aquellos que puedan alterar o deteriorar la salud de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría del Ministerio será entendida como la capacidad política de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), es la encargada de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar los servicios de salud, que requieren de una efectiva modernización y coordinación de sus infraestructuras políticas, programas y servicios, a fin de lograr la universalidad de los servicios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 4 expresa que el trabajador esta en deber de observar todas y cada una de las recomendaciones orientadas a prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y debe participar y/o colaborar con los comités de seguridad e higiene en el trabajo que se organicen en la empresa o institución donde presten sus servicios.

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de Febrero del año 2009 fue ratificado en la República Dominicana el convenio 187 de la (OIT), sobre el marco promocional para la Seguridad y Salud en el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (87-01), en su artículo 186 dentro de políticas y normas de prevención, plantea: " Las empresas y entidades empleadoras estarán obligadas a poner en práctica las medidas básicas de prevención que establezca el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Administración Pública (MAP) y/o el Comité de Seguridad e Higiene ".

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública establece en el artículo 8 , literal r, promover la implementación y desarrollo del Subsistema de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con las disposiciones del Reglamento No.523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, le corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP) promover la implementación y desarrollo del Subsistema de Seguridad y Salud en el trabajo, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo del Ministerio de Trabajo regulará las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades laborales en el ámbito nacional, con la finalidad de prevenir los accidentes y los daños a la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la Legislación Nacional para regular la composición sobre el Comité mixto de seguridad y salud en el trabajo, se basa en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo No. 522-06 y en la Resolución No.113/2011 del Ministerio de Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de la propuesta de un Programa de Salud y Prevención de riesgos laborales sometido a la Dirección General de Recursos Humanos uno de los objetivos específicos lo constituye la formación de un comité de seguridad y salud laboral en la sede central de este ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del Artículo Tercero de la Resolución No.113-11, establece claramente que la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Administración Pública deberá contar dentro de su estructura con un área dirigida por un Médico Especialista en Medicina Ocupacional, a los fines de implementar y desarrollar el sub-sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP).

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de Enero del año 2010.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001.

**VISTA:** La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de Mayo del año 2001.

**VISTA:** La Ley No. 41-08 de Función Pública de fecha 16 de Enero del año 2008.

**VISTA:** La Resolución No.113/2011 del Ministerio de Administración Pública, de fecha 19 de noviembre del año 2011.

**VISTO:** El Decreto No. 548-03, que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, de fecha 6 de julio del año 2003.

**VISTO:** El Decreto No. 989-03, que crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO), de fecha 9 de octubre del año 2003.

**VISTO:** El Reglamento No. 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 17 de Octubre del año 2006.

**VISTO:** El Decreto No.523-06 que establece las Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio del año 2009.

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:**

### **DISPOSICION**

**PRIMERO:** Queda modificado el artículo segundo, en cuanto a la conformación del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo de la sede central, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: El comité estará constituido:

- 1) Por un Presidente (El titular de la institución o en quien el delegue).
- 2) El/la Medico Especialista en Salud Ocupacional en la institución.
- 3) El/la titular del área de Garantía de la Calidad.
- 4) El/la titular del área de Comunicación o Relaciones Publicas.
- 5) El/la titular del área de Servicios Generales.
- 6) El/la Titular de Seguridad e Ingeniería.
- 7) El/la Encargado de Relaciones Laborales de la Asociación de Servidores Públicos (ASP), en caso de no existir (ASP), se seleccionaran tres (3) representantes de los empleados.

- 8) El/la Consultor/a Jurídico/a o Encargado del Departamento Legal de la Institución,
- 9) El/la titular de la Oficina de Recursos Humanos, que ocupará la Secretaría del Comité.

**SEGUNDO:** Se excluye del artículo cuarto al Ministerio de Trabajo, para que se lea de la manera siguiente: El acta constitutiva a utilizar para la formación y registro de los comités mixto de seguridad y salud en el trabajo será el acta oficial establecida por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y en caso de cambios de los miembros del comité o reestructuración del mismo debe ser llenada nuevamente dicha acta constitutiva.

**TERCERO:** Se elimina el artículo quinto.

**CUARTO:** Se excluye del artículo sexto literal b) al Ministerio de Trabajo, para que se lea de la manera siguiente: el comité deberá celebrar reuniones periódicas por lo menos una vez al mes y enviar copia de las actas a la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Administración Pública (MAP). Cualquier Integrante del comité podrá convocar a reuniones de urgencia cuando fuere necesario.

**QUINTO:** Los demás artículos estipulados en la Disposición No.000026 de fecha 12 de septiembre permanecen confirmados en la misma.

**SEXTO:** La Dirección General de Recursos Humanos queda encargada de garantizar el cumplimiento cabal de la presente Disposición.

**DADA,** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

  
**DR. LORENZO WILFREDO HIDALGO NUÑEZ**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social